

AÑO CI, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
JUEVES 15 DE FEBRERO DE 2018
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
150 EJEMPLARES
06 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2018, "Año de Manuel José Othón"

INDICE

Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado

Acuerdo CEGAIP-252/2017.S.E., por el cual se determinan los Lineamientos para la Recepción, Substanciación, Resolución y Cumplimiento de los Recursos de Revisión promovidos ante la CEGAIP.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual 0.30 UMA (\$24.18)
Atrasado 0.60 UMA (\$48.36)

Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debid** **anticipación**.

*** El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado.

ACUERDO CEGAIP-252/2017.S.E., APROBADO POR EL PLENO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR SUS SIGLAS CEGAIP, EN SESIÓN ORDINARIA DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2017, POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN PROMOVIDOS ANTE LA CEGAIP.

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Primero. Objeto.

Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento para la recepción, substanciación, resolución, cumplimiento y seguimiento de los recursos de revisión que son interpuestos ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información de San Luis Potosí y reglamenta en lo conducente, los Capítulos I y II del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Segundo. Observancia obligatoria.

El presente procedimiento es de observancia obligatoria para todas las unidades administrativas que integran la CEGAIP que se involucren en el procedimiento, los sujetos obligados y los recurrentes.

Tercero. Glosario.

Se debe estar a lo que establece el artículo 3º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y en el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información.

Cuarto. Horario de consulta de expedientes.

Las partes o personas autorizadas podrán consultar los expedientes de los recursos de revisión en un horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a jueves, y de 8:00 a 14:00 horas los días viernes y durante todos los días hábiles del año que determine la CEGAIP.

Quinto. Intervención de las áreas administrativas.

El Comisionado Ponente, podrá apoyarse en cada una de las áreas o unidades administrativas de la CEGAIP que intervienen en el cumplimiento de la Ley General y de la

Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a los recursos de revisión, cumplirán su función específica y coordinarán acciones con criterios de calidad y eficacia en el marco del Reglamento Interior de la CEGAIP y de los Lineamientos vigentes que hayan sido aprobados por la CEGAIP, así como del presente instrumento.

CAPÍTULO SEGUNDO **De la recepción**

Sexto. Formas de interposición.

La interposición de los recursos de revisión ante la CEGAIP por los particulares, deberá realizarse a través de las siguientes formas de presentación:

I. Directa: A través de escrito material que sea presentado en la Oficialía de Partes de la CEGAIP, ubicada en Himalaya No. 605, Fraccionamiento Lomas Cuarta Sección, San Luis Potosí, S.L.P., Código Postal 78216.

II. Electrónica:

a) A través de correo electrónico a la cuenta "unidad.informacioncegaip@gmail.com", la cual es administrado por la Unidad de Transparencia.

b) A través de la Plataforma por medio del sistema electrónico INFOMEX.

c) A través de la Plataforma Nacional por medio del SIGEMI.

III. A través del sujeto obligado; por conducto de la Unidad de Transparencia, quien deberá remitir el recurso a la CEGAIP, en términos del artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Séptimo. Procedimiento para la recepción y envío del recurso ante la Unidad de Transparencia.

Cuando los particulares presenten su recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá acceder al Infomex o a la Plataforma Nacional de Transparencia a más tardar al día hábil siguiente de su recepción, con objeto de llenar el formato que dispongan cada uno de dichas herramientas tecnológicas e inmediatamente después de haber realizado lo anterior, deberán notificarlo al organismo garante, por medio de los mismos. Si esto no fuera posible, se dejará asentado tal circunstancia y se enviará por correo electrónico.

Octavo. Registro en Infomex o Plataforma Nacional.

En aquellos casos en los que los particulares presenten su recurso de revisión en medios distintos al INFOMEX o a la Plataforma Nacional, la CEGAIP por conducto de la Unidad de Transparencia deberá realizar lo necesario pudiendo aplicar lo dispuesto en el lineamiento anterior, a efecto de que a más tardar del día siguiente al de su recepción, el recurso de revisión quede registrado en el Infomex o a la

Plataforma Nacional y la Secretaría de Pleno asigne un número de folio de identificación, así como el número descriptivo, para que el particular pueda dar seguimiento a su recurso por medio del Infomex o de la Plataforma Nacional, o bien de manera presencial durante los días hábiles que determine la CEGAIP.

CAPÍTULO TERCERO **De la substanciación**

Noveno. Turno y recepción del recurso.

Después de recibido el Recurso, la Secretaría de Pleno, realizará las gestiones necesarias a efecto que el Presidente de la CEGAIP, a más tardar dentro de las 48 horas siguientes al en que se reciba el medio de impugnación, el Comisionado Presidente, ante funcionario competente que autorice y de fe, procederá a dictar el acuerdo de turno. Debiendo asegurarse que el turno del recurso de revisión se realice aleatoriamente.

En caso de que el Presidente haya solicitado licencia al Pleno para ausentarse por más de tres días, éste designará al Comisionado que lo suplirá únicamente para dictar el acuerdo de turno en los términos del párrafo anterior.

Una vez turnado el recurso de revisión por la Secretaría de Pleno a la unidad de ponencia correspondiente, dentro de las 24 horas siguientes al en que se haya recepcionado, se dará cuenta al Comisionado Ponente.

El Comisionado Ponente, tendrá hasta 72 horas para dictar el acuerdo de radicación correspondiente, en el que deberá admitir, prevenir o desechar el recurso de revisión, según sea el caso, o bien otra circunstancia a consideración del ponente.

Décimo. Causales de impugnación.

El Comisionado Ponente, recibido el recurso de revisión, analizará la hipótesis jurídica en la que el recurrente funda el acto impugnado.

Décimo Primero. Audiencias.

El Comisionado Ponente en la substanciación del recurso es el único facultado para determinar la celebración de audiencias con las partes, así como para llevarlas a cabo, en términos del artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Las partes comparecerán para su desahogo en el lugar, fecha y hora que se haya señalado para ello, respetando en todo momento los plazos determinados por las leyes en el presente lineamiento. Deberá levantarse acta que contendrá el nombre de las personas que hayan intervenido y las circunstancias de tiempo, modo y lugar, la descripción de las actividades realizadas, intervenciones y los acuerdos establecidos. Debiendo ser firmadas por las partes y en caso de no querer hacerlo, deberá asentarse dicha circunstancia.

En caso contrario, se entenderá como refrendo de lo expresado en sus escritos de presentación del recurso o del informe circunstanciado que debe rendir el sujeto obligado, y se procederá a cerrar la instrucción. Es una facultad discrecional del Comisionado Ponente el agendar audiencias entre las partes.

Décimo Segundo. Acumulación.

Recibido el recurso de revisión, el Comisionado Ponente podrá solicitar al Pleno la acumulación de recursos de revisión, quien en todo caso podrá considerar los mismos elementos de valoración para dos o más recursos de revisión y resolver en el mismo sentido. Una vez cerrada la instrucción no se podrá emitir acuerdo de acumulación.

Si el Comisionado Ponente o el Pleno, determinan acumular recursos de revisión, deberá operar la compensación en caso de que la acumulación se realice en expedientes que obren en distintas ponencias, según corresponda y por orden de turno de los nuevos recursos de revisión, con la finalidad que prevalezca el principio de proporcionalidad entre las unidades de ponencia.

Décimo Tercero. Plazo de instrucción.

El plazo de instrucción del recurso de revisión comprenderá desde el auto de admisión, hasta el auto que cita para resolver en definitiva el medio de impugnación. El Comisionado Ponente deberá asegurarse que en dicho periodo se practiquen todas las diligencias necesarias para estar en posibilidad de resolver el recurso.

Cuando el sujeto obligado, no comparezca a manifestar lo que a sus intereses convenga dentro del plazo que señala la fracción II del artículo 174 de la Ley de Transparencia, el Comisionado Ponente dictará proveído mediante el cual declarará cerrada la instrucción y ordenará la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Décimo Cuarto. Presentación de la resolución.

Una vez cerrada la instrucción, el Comisionado Ponente presentará a los integrantes del Pleno un proyecto de resolución para su estudio, mismo que deberá ser presentado cuando menos con 24 horas de anticipación a la sesión correspondiente. Los comisionados en Pleno, emitirán su voto respecto del proyecto presentado.

CAPÍTULO CUARTO

De las pruebas en el Recurso de Revisión.

Décimo Quinto. Pruebas admisibles.

Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la confesional y aquellas que sean contrarias al derecho o a la moral. En todo caso si las partes ofrecen pruebas que por su naturaleza requieran un desahogo especial, se podrán ordenar audiencias para tal efecto, siempre y cuando se respeten los plazos y las reglas establecidas en la Ley y en los presentes lineamientos.

Décimo Sexto. Pruebas supervenientes.

Una vez cerrada la instrucción y hasta antes de la resolución sólo se podrán admitir pruebas supervenientes que impliquen documentos con las siguientes características: cuya fecha sea posterior a la presentación de las manifestaciones por parte del sujeto obligado; que bajo protesta de decir verdad, no haber tenido antes conocimiento de su existencia por parte de quienes las ofrecen.

Décimo Séptimo. Diligencias para mejor proveer.

El Comisionado Ponente, podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para mejor proveer, previo al cierre de instrucción.

Además, podrá auxiliarse de las diversas unidades administrativas que integran la CEGAIP, para efectos de requerir informes, dictámenes, estudios u opiniones técnicas que conforme a sus atribuciones puedan emitir.

CAPÍTULO QUINTO

De las Resoluciones del Recurso de Revisión

Décimo Octavo. Presentación de la resolución a votación.

Una vez que se cierre la instrucción, el Comisionado Ponente presentará al Pleno un proyecto de resolución para su estudio, el cual se someterá a discusión y votación en los términos que prevé la Ley y los presentes lineamientos. El cual deberá de someterse a la consideración con una anticipación de 48 horas al en que tenga verificativo la sesión de Pleno.

Cuando por mayoría de los integrantes del Pleno, se vote en contra del proyecto propuesto por el Comisionado Ponente, éste se retornará a uno de los disidentes para que proceda a elaborar la propuesta que corresponda.

Con base en el principio de proporcionalidad entre las ponencias, y para llevar a cabo lo anterior, el ponente a quien se le haya votado en contra el proyecto, lo devolverá a la Secretaría de pleno para que realice la compensación correspondiente.

Décimo Noveno. Ampliación para resolver el recurso de revisión.

En caso de que el Comisionado Ponente considere ampliar el plazo para resolver en términos del artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, lo hará bajo los siguientes supuestos:

I. Cuando sea necesario realizar diligencias para mejor resolver;

- II. Cuando las constancias del expediente sean voluminosas y su análisis requiera de mayor tiempo para su estudio;
- III. Cuando en virtud de la complejidad del caso en estudio, requiera de mayor tiempo para su análisis;
- IV. Cuando se emita acuerdo para reponer el procedimiento;
- V. En razón de la distancia del domicilio para oír y recibir notificaciones de las partes;
- VI. Que por agenda del Pleno o de uno de los Comisionados no se puedan llevar a cabo las sesiones y dentro de ese periodo se venzan los recursos de revisión; y
- VII. Cuando por causa justificada así lo determine el Pleno.

CAPÍTULO SEXTO **Cumplimiento de las Resoluciones**

Vigésimo. Acuerdo de cumplimiento.

En los casos en que se determine el cumplimiento de la resolución del recurso de revisión, el Comisionado Ponente acordará la aprobación del proyecto de cumplimiento y se ordenará el cierre del expediente y se remitirá al archivo de concentración y se notificará a las partes.

Vigésimo Primero. Acuerdo de incumplimiento.

En los casos en que se determine el incumplimiento de la resolución del recurso de revisión, el Comisionado Ponente acordará la aprobación del dictamen de incumplimiento, y se conminará al Sujeto Obligado para que cumpla dentro del plazo señalado en el artículo 185 de la Ley de Transparencia, apercibiéndolo que de no hacerlo, se le impondrá una medida de apremio y de ser procedente, a la denuncia correspondiente. Además, cuando el Comisionado Ponente no esté en aptitud de valorar la calidad de la información, podrá requerir al sujeto obligado por el debido cumplimiento de la resolución aprobada por el Pleno.

Vigésimo Segundo. Acuerdo de incumplimiento por segunda o ulterior ocasión.

En aquellos casos en los que el Comisionado Ponente determine que no se ha cumplido la resolución, incluso posterior al apercibimiento, acordará se conmine al sujeto obligado para que cumpla de inmediato la resolución, hará efectivo el apercibimiento decretado y turnará el recurso al Pleno para que conforme a sus facultades haga lo conducente para imponer la medida de apremio y ordenará se inicie el procedimiento de sanción de responsabilidad administrativa correspondiente conforme a lo establecido en el Título Octavo de la Ley de Transparencia.

Vigésimo Tercero. Medidas de Apremio y Sanciones.

En lo relativo a la aplicación de medidas de apremio se estará a lo dispuesto en los Lineamientos que para tal efecto

emitió el Pleno de la CEGAIP, mediante acuerdo CEGAIP-488/2017.S.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 6 de julio del año 2017.

Para lo anterior, el Comisionado Ponente, el Comisionado Presidente o en su defecto el Pleno de la CEGAIP podrá realizar todos aquellos actos que resulten necesarios para allegarse la información que le permita reunir los demás elementos de juicio tendientes a graduar la imposición de las medidas de apremio, a que se refiere Título Octavo de la Ley, para lo cual podrá hacer requerimientos para solicitar cualquier tipo de información a los sujetos obligados, servidores o funcionarios públicos, así como los particulares, según sea el caso, para que cumplan las determinaciones o decisiones tomadas, con el apercibimiento correspondiente y su consecuencia en caso de no cumplir

Cuando en la tramitación y substanciación de los recursos de revisión, o en la etapa de cumplimiento, el Comisionado Ponente advierta hechos atribuibles a servidores públicos, que pueden ser constitutivas de responsabilidades, procederán hacerlo de conocimiento del Pleno para los efectos a que se refiere el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Así mismo, cuando el Comisionado Ponente conozca o advierta hechos de particulares que entrañen incumplimiento a las disposiciones de la Ley Estatal de Transparencia, dará vista al Pleno para efectos que determine e instruya la instauración del procedimiento a que se refieren los artículos 205 y 206 de la propia Ley.

CAPÍTULO SÉPTIMO **Términos Procesales**

Vigésimo Cuarto. Contabilización de los plazos.

Los plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente de la notificación y contarán sólo los días y horas hábiles.

Para todas aquellas solicitudes de acceso a la información que se presenten vía infomex o Plataforma Nacional se tomará en cuenta el Acuerdo dictado en Sesión Ordinaria de Pleno identificado como CEGAIP-208/2014.

Cuando la Ley o los presentes lineamientos no señalen términos para la práctica de algún acto, o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalado el de tres días para cualquier caso.

El pleno podrá habilitar horas y días inhábiles para actuar o que se practiquen diligencias, cuando hubiere causa que lo exija, para lo cual se hará la justificación que en cada caso corresponda.

Vigésimo Quinto. Cuenta de promociones.

De todo escrito o promoción que se reciba se dará cuenta al Comisionado Ponente dentro de 24 horas al en que se

haya recibido y los acuerdos o resoluciones que se dicten, salvo plazo en contrario dispuesto en la Ley o en los presentes lineamientos, deberán de emitirse dentro del término improrrogable de 3 días posteriores a la cuenta que se haya dado al Ponente.

Vigésimo Sexto. Integración de los expedientes.

Los Comisionados Ponentes tomarán las medidas necesarias para que el personal adscrito a la ponencia lleve a cabo la foliación y sello de expedientes.

Vigésimo Séptimo. Formas y plazo de hacer las notificaciones.

Las notificaciones de los autos y determinaciones que se dicten en el procedimiento del recurso de revisión se realizarán a los sujetos obligados y a las partes mediante lista de acuerdos, con excepción del auto admisorio, de la resolución correspondiente, los requerimientos, acuerdo de cumplimiento y acuerdos de incumplimiento, y los que considere el Ponente que deban ser notificados de forma personal, los cuales se harán mediante oficio o cédula de notificación correspondiente que deberá hacerse en el domicilio que hayan autorizado o mediante correo electrónico autorizado para oír y recibir notificaciones.

Cuando las partes no señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de San Luis Potosí, las notificaciones se harán por medio de estrados, si fuera de carácter personal, se realizarán por correo certificado con acuse de recibo.

En caso, de que el correo certificado devuelva las constancias por no haberse podido notificar en el domicilio señalado para tal efecto, dicha notificación así como las subsecuentes se harán en los estrados de esta Comisión de Transparencia.

En el supuesto de que cualquiera de las partes haya señalado correo electrónico para oír y recibir notificaciones, las mismas se harán por dicha vía, además de ser notificadas mediante lista de acuerdos y en los supuestos en que proceda a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Vigésimo Octavo. Desistimiento del recurrente.

Para el caso de que el recurrente se desista del recurso deberá manifestar su voluntad clara e inequívoca de no continuar con la substanciación y resolución del mismo, o que se encuentra satisfecho con la entrega de la información.

Para lo anterior, se atenderá la forma en que haya sido presentado el recurso de revisión atendiendo a lo siguiente:

I. Cuando se haya presentado por escrito material suscrito: el desistimiento deberá promoverse por escrito material con la firma autógrafa del recurrente.

II. Cuando el recurso de revisión haya sido presentado por correo electrónico: el desistimiento deberá de ser presentado a través de la misma cuenta de correo electrónico por la cual se presentó o a través de alguna de las cuentas de correo electrónico autorizadas para recibir notificaciones.

III. Cuando la presentación del recurso de revisión se haya efectuado a través de Infomex o por la Plataforma Nacional: el desistimiento deberá presentarse de alguna de las cuentas de correo electrónico autorizadas para recibir notificaciones.

Si el desistimiento sea presentado en una modalidad distinta a la que se tramita el recurso de revisión, será necesario requerir al recurrente para que ratifique su voluntad de desistir de la tramitación del recurso de revisión.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Las presentes lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Pleno de la Comisión.

Segundo. Se dejan sin efectos los acuerdos del Pleno adoptados con anterioridad que contravengan los presentes lineamientos.

Tercero. Se instruye a la Secretaria de Pleno y al Director Jurídico de esta Comisión, procedan a realizar las gestiones necesarias para que se publiquen los presentes lineamientos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el portal o página de internet de esta Comisión.

Así lo acordó el Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí, por unanimidad, en la sesión ordinaria de consejo celebrada el día 7 de noviembre de 2017.

Comisionado Presidente
MTRO. ALEJANDRO LAFUENTE TORRES
 (Rúbrica)

Comisionada Numeraria
LIC. PAULINA SANCHEZ PEREZ DEL POZO
 (Rúbrica)

Comisionada Numeraria
LIC. CLAUDIA ELIZABETH AVALOS CEDILLO
 (Rúbrica)

Secretaria de Pleno
LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA
 (Rúbrica)